

ACTA No. 034 -2023

Salón de Sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés (21/06/2023) siendo las ocho con veinte minutos de la mañana; se realizó "**Sesión Ordinaria**" celebrada por la Corporación Municipal, presidió la misma el Alcalde Municipal Lic. Gustavo Antonio Mejía Escobar, con la asistencia y los Regidores en su orden: Jessica Patricia López, Julio Cesar Crivelli Yanes, Oscar Armando Lagos Ortiz, Verónica Aracely Paiz Borjas, Javier Renan Oyuela Barralaga, José Tito López Hernández, Alexander Mejía Leiva, Carlos Gustavo Zeron Torres, Santos Rogelio Trejo Paz, Doris Leticia Fuentes Ayala, faltando con excusa el Vice Alcalde Juan Ramon Molina Colindres en vista de encontrarse en reunión con las autoridades de la Empresa Nacional Energía Eléctrica y el Secretario Municipal Abogado José Alejandro Callejas Badia.- La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1.- Comprobación del Quórum**2.- Apertura de la Sesión****3.- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior****3.-1 Visitas****4.- Correspondencia Recibida****5.- Informe****6.- Varios****7.- Dominios Plenos****8.- Cierre Sesión**

El Señor Alcalde Municipal previa comprobación del quórum y después de haber dado a conocer la agenda a tratar, dio por abierta la sesión, siendo las ocho con quince minutos de la Mañana, luego se lee, se discute el acta anterior.- **Enmienda** : **Se realizó enmienda a la totalidad del contenido literal del Acuerdo que consta en Acta 033 Punto 4, Inciso F , cuyo contenido deberá leerse: La Corporación Municipal por Unanimidad de votos ACUERDA: Aprobó ampliación presupuestaria por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 008/100 (L 1,819,864.08) que serán distribuidos a proyecto de obras públicas aprobado por la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) a ejecutarse con fondos del programa nacional de Intervención a Caminos Productivos.**

VISITAS.-**3-1 A.-****A.- VISITA CEB VENEZUELA**

Comparecencia presencial de las docentes del CEB República de Venezuela, ubicada en la Col. Canadá, Sector Centro del Municipio de Choloma Lic. Idania Alvarado, Directora del CEB y las Docentes Lic. Daisy Reina y Lic. Mayra Hernández, quienes presentaron nota por escrito la cual por su contenido se expresa:

CEB REPUBLICA DE VENEZUELA, Colonia Canadá, Choloma.

Choloma 21 de junio del 2023.- Respetado alcalde Lic. Gustavo Mejía, Quiero aprovechar esta oportunidad para dirigirme a ustedes en nombre de la comunidad educativa del CEB República de Venezuela, de la colonia Canadá, próxima a cumplir 47 años de Fundación, a fin de resaltar las necesidades básicas y urgentes que enfrentamos en nuestras instalaciones. Como defensores de la educación de calidad, consideramos vital abordar estas problemáticas para garantizar un entorno de aprendizaje adecuado y seguro para nuestros estudiantes, adicional nuestra escuela sirve como albergue a la comunidad durante los eventos de desastres naturales.

En primer lugar, nos enfrentamos a la crítica situación de la falta de agua potable en nuestras instalaciones educativas. Esta carencia afecta significativamente la salud e higiene de nuestros estudiantes y personal docente. Es fundamental contar con un suministro constante de agua potable para satisfacer las necesidades básicas. Como el consumo humano, la limpieza de las instalaciones y la preparación de alimentos. Por lo tanto, solicitamos encarecidamente su apoyo para resolver este problema, asegurando un suministro regular y confiable de agua potable en nuestro centro educativo. - Además, nos preocupa la deteriorada condición del muro perimetral que rodea nuestra escuela. Este muro presenta grietas, desprendimientos y debilidades estructurales, lo que representa un peligro potencial para la seguridad de nuestros estudiantes y personal. Pedimos su pronta intervención para reparar y fortalecer el muro perimetral, garantizado así la protección y la tranquilidad de todos los que formamos parte de esta comunidad educativa.

Asimismo, nos enfrentamos a la escasez de pupitres escolares en nuestras aulas. Los pupitres existentes están en mal estado, algunos rotos o inestables, lo que afecta la comodidad y concentración de nuestros estudiantes durante las clases. Es fundamental proporcionar pupitres en buen estado y en cantidad suficiente para crear un entorno de aprendizaje propicio y promover el bienestar de nuestros educandos.

Adicionalmente, nuestras instalaciones eléctricas presentan un estado preocupante. Los problemas eléctricos frecuentes, como cortocircuitos y apagones, interrumpen el desarrollo de las actividades académicas y ponen en riesgo la seguridad de todos los presentes. Solicitamos su apoyo para realizar una evaluación exhaustiva de las instalaciones eléctricas y llevar a cabo las reparaciones y mejoras necesarias, con el objetivo de garantizar un suministro eléctrico y confiable. - Es importante destacar que nuestras aulas presentan deficiencias en sus estructuras internas. Los cielos falsos y los pisos están en mal estado, lo que afecta tanto la estética como la funcionalidad de las aulas además la falta de climatización adecuada en las aulas dificulta el proceso de enseñanza aprendizaje, especialmente durante las épocas de temperaturas extremas solicitamos su apoyo para reparar y mejorar los cielos falsos y pisos de las aulas, así como para proporcionar un sistema de climatización eficiente que brinde un ambiente confortable para nuestros estudiantes y docentes. Por otra parte, es fundamental contar con personal de seguridad en nuestras instalaciones educativas. La presencia de una persona de seguridad capacitada contributaria a mantener un entorno seguro y protegido para todos los miembros de nuestra comunidad educativa solicitamos su consideración para asignar un recurso

humano de seguridad en nuestro centro educativo, a fin de brindar tranquilidad y protección a nuestros estudiantes y personal.

Además de las necesidades mencionadas anteriormente, requerimos su apoyo para reparar el piso del escenario y el salón de eventos en nuestro centro educativo estas áreas se encuentran en mal estado, lo que afecta las actividades culturales y eventos escolares que se lleven a cabo su colaboración en esta materia sería de gran importancia para brindar a nuestros estudiantes un espacio adecuado para desarrollar sus habilidades artísticas participar en actividades de manera segura. - Por último, pero no menos importante, deseamos potenciar nuestro huerto escolar en nuestras instalaciones para promover la educación ambiental y alimentaria para lograrlo necesitamos contar con un sistema de riego adecuado que permita el crecimiento y cuidado de las plantas. Solicitamos su apoyo para instalar un sistema de riego en nuestro huerto escolar, lo que nos permitiría enseñar a nuestros estudiantes sobre la importancia de la agricultura sostenible y una alimentación saludable.- En vista de lo expuesto, hacemos un llamado a la Municipalidad de Choloma para que considere nuestras solicitudes y brinde su apoyo a nuestra comunidad educativa. Confiamos en su compromiso con la educación y en su capacidad para tomar medidas concretas para mejorar nuestras instalaciones y garantizar una educación de calidad para nuestros estudiantes.

Agradecemos sinceramente su atención y esperamos con optimismo su respetuosa positiva a estas necesidades. Estamos dispuestos a colaborar y trabajar de la mano con la Municipalidad para lograr una solución efectiva a los desafíos que enfrentamos. Atentamente Lic. Idania Alvarado Directora Centro Educativo.

El Señor Alcalde Municipal manifiesta que se hará un acercamiento por medio del Gobierno Local con el FHISS y la municipalidad por medio de su Departamento de Mantenimiento (Eddy Rivera) hará un levantamiento de estudio para conocer el estado en que se encuentran las instalaciones físicas del CEB Republica Venezuela y así poder dictaminar las necesidades, asimismo menciona también se puede hacer un estudio para la perforación de un pozo en el CEB Venezuela que permita el suministro de agua para dicho centro, por ende se enviara al equipo técnico de AGUAS DE CHOLOMA S.A. en conjunto con el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) de la Municipalidad de Choloma para dictaminar procedencia.

La Corporación Municipal por unanimidad, ACUERDA: Admítase la solicitud presentada por los docentes del CEB República de Venezuela y Remítase la misma a la Gerencia de Infraestructura y el Departamento de mantenimiento de Edificios que coordina el Sr. Eddy Rivera, para dar seguimiento a lo peticionado y lo planteado por el Señor Alcalde Municipal.

Que Secretaría Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- Comparece el Arq. Darío Ayestas e su condición de Director del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), dependencia de la Gerencia de Infraestructura, manifestando ante el seno de la Corporación Municipal es pertinente deliberar para aplicar reformas al Plan de Arbitrios, como ser las siguientes:

Choloma, Cortes Febrero 22, 2023.- Licenciado **Gustavo Antonio Mejía** , Alcalde Municipal.-

Referencia: Aprobación de Acuerdo Municipal – Anexos DAS Plan de Arbitrios 2023

En atención al Artículo 47, Inciso 7 de la Ley de Municipalidades, que faculta al Alcalde someter a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal, asuntos que de conformidad con la Ley de Municipalidades sean competencia del pleno corporativo, a continuación precisamos los siguientes términos:

Considerando.

Que es facultad de la Municipalidad de Choloma, promover la cultura tributaria en la población y por ende fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efecto de combatir la evasión y elusión fiscal.

Considerando.

Que los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado (Municipalidad) exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que esta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.

Considerando.

Que es atribución del gobierno local recuperar la deuda tributaria conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Código Tributario y demás las Leyes vinculantes.

Considerando.

Que conforme al Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, para que la Hacienda Municipal pueda legalmente exigir el pago de las deudas que señala el artículo 111 de la Ley, será necesario que sean liquidadas, de plazo vencido y, por tanto, actualmente exigibles.

Considerando.

Que el Artículo 143 del Código Tributario refiere que la obligación de pago de los tributos o el cumplimiento de las obligaciones formales, solo puede ser condonada mediante Ley.

Asimismo y en consonancia con el Artículo 121 de Municipalidades, las mismas no podrán condonar los tributos, sus multas la mora o cualquier recargo, salvo lo autorizado en la presente Ley, quedando facultadas para establecer planes de pago.

Considerando.

Que el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) considera imperativo realizar ajustes y modificaciones al Plan de Arbitrios vigente, con el propósito de crear una estructura tributaria vinculante robusta, solida, ágil y eficiente, que incremente significativamente y de manera sostenida los valores tributarios, y con ello, el fortalecimiento del presupuesto de ingresos de la Municipalidad.

Considerando.

Que según el Artículo 25, Inciso 1) de la Ley de Municipalidades (Ley), corresponde a la Corporación Municipal en el ejercicio de sus facultades, crear, reformar, y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley.

Considerando.

Que en acorde al Artículo 65 Inciso 1) de la Ley de Municipalidades, los Instrumentos jurídicos municipales tipificados en Ordenanzas o Acuerdos,

constituyen normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Municipalidad. Asimismo el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, establece que la Corporación como órgano legislativo municipal emitirá, reformara y derogara normas de aplicación general en el término municipal que tendrá el carácter de ordenanzas o disposiciones obligatorias y son de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes.

Considerando.

Que los Artículos 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 287 del Plan de Arbitrios vigente, establecen que por la prestación de otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios, la aplicación de las respectivas Tasas serán reguladas mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

Considerando.

Que el crecimiento poblacional y el incremento de los procesos productivos en el municipio, constituyen variables que exigen la implementación de sistemas y herramientas de regulación y control del recurso hídrico más rigurosos, determinándose así la asignación más racional y equitativa del mismo, asegurando su acceso a todos los habitantes.

POR TANTO.

En uso de las facultades de que esta investida, en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Artículo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 12-A Numerales 2,3,4,5,6,7,8 y 13 Numerales 1,4,7,9 y 14 Numerales 1,3,6,7,y 8; y 25 Numerales 1,6,18 y 21 de la Ley de Municipalidades, y Artículos 29 Inciso b), 30, 31 Incisos a y d) de la Ley General del ambiente, y demás Leyes relacionadas vigentes.

ACUERDA: (Art. 25 Numeral 1, Ley de Municipalidades y Art. 11 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Aprobar el presente Acuerdo que se incorporara al Plan de Arbitrios del ejercicio fiscal año 2023, según Acta..... De Sesión de Corporación de fecha..... Del año 2023, en la forma que se detalla a continuación:

1. Cobros por Ajustes al Historial de la Cuenta.

1.1 Cuando en el cumplimiento de funciones investigativas de control y ejercicio de la acción fiscalizadora sobre valores tributarios ya cancelados en años anteriores, las evaluaciones de auditoría internas, reportaren saldos dejados de pagar por los obligados tributarios por error u omisión comprobada, en concepto de impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS) con autoridad y competencia municipal, precederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos o contribuciones a favor del tesoro municipal y a ejercer los ajustes y libramientos de requerimientos de pago que incluyan las sanciones derivadas de factores moratorias, multas, intereses o de cualquier recargo que corresponda.

1.2 Las empresas perforadoras de pozos de agua subterránea que hayan infringido disposiciones del Plan de Arbitrios vigente, realizando actividades de perforación y construcción de infraestructuras extracción

del recurso hídrico subterráneo, sin contar la Licencia de Operación, Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea emitida por el DAS, y de las que se disponga de evidencias tales como sitios georreferenciados e imágenes de los equipos de perforación emplazados en el sitio de las obras, se les aplicara los cobros conforme a los Artículos 203 y 281 del Plan de Arbitrios vigente, por cada año fiscal evidenciado.

2. Requerimiento de Pago de Oficio.

2.1 De conformidad con los Artículos 162 del Reglamento de la Ley General de Aguas y 281 del Plan de Arbitrios vigente, ante la oposición al cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del DAS, de parte de la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozo(s) de agua subterránea, la Municipalidad a través del DAS, de oficio emitirá requerimientos de pago en atención a las valoraciones sobre caudales requeridos y uso del recurso hídrico extraído para procesos industriales y/o comerciales, así de datos conforme a las características físicas y técnicas de pozos de agua profunda existentes en el entorno; determinándose así, diámetros de ademe y profundidades de la estructura de extracción, quedando sujetos los mismos a ajustes técnicos y gestiones bajo las figuras de créditos o débitos que surjan con posterioridad, productos de reclamos del contribuyente y/o de inspecciones in situ del personal DAS.

2.2 Cuando la infracción a los Artículos 162 del Reglamento de la Ley General de Aguas y 281 del Plan de Arbitrios vigente, contemple entre otros, la oposición de la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de pozo(s) de agua subterránea, al acceso del funcionario DAS a la infraestructura de extracción del recurso hídrico, para realizar lecturas de medidores de caudales extraídos, la liquidación se hará con base al caudal de producción reflejado en el aforo técnico del pozo o mediante la capacidad máxima de extracción según el diámetro de ademe de la tubería, especificando por el fabricante.

3. Obras de Extracción de Recursos Hídrico y Tratamiento de Aguas Residuales.

3.1 Pozo de Agua Subterránea.

Para efectos de aplicación del Artículo 210 de Plan de Arbitrios vigente, el presupuesto total de costos de las infraestructuras (pozos) de extracción del recurso hídrico subterráneo, puede comprender los procesos de movilización e instalación de equipos mecánicos, exploración inicial, perforación, construcción, equipamientos hidráulicos y electromecánicos, caseta de controles, cerco perimetral, línea de conducción, tanque de almacenamiento, líneas eléctricas, banco de transformadores, entre otros.

3.2 Plantas de Tratamiento.

Cuando el proyecto de obra contemple la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), el pago total correspondiente por concepto de tasas, se registrará por lo dispuesto en el Artículo 210 en referencia.

4. Medidas Tributarias.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios, Código Tributario y demás Leyes vinculantes, por parte del contribuyente, sea personal natural o jurídica o privada, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, la Municipalidad en el ejercicio que le confiere la Ley, aplicara al contribuyente las siguientes figuras sobre el permiso de operaciones de negocio en los sitios donde se ejerza la actividad operacional, comercial industrial, profesión u oficio:

- a) Inhabilitación para la gestión de tramite
- b) Retención
- c) Revocación
- d) Suspensión temporal o indefinida
- e) Cancelación definida
- f) Bloqueo de cuentas
- g) Suspensión temporal o indefinida de negocio
- h) Cierre definido de negocio

5. Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS).

5.1 Sanciones Administrativas.

Los miembros de las Juntas Administrativas de Agua y Saneamiento (JAAS) que incumplan el mandato establecido en el Artículo 13 del Reglamento JAAS, de elegir cada 2 años su Junta Directiva y la No apertura de cuentas de banco a nombre de la Organización Comunitaria, entre otras normativas vigentes, tal como lo establece el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), No serán regularizadas en los sistemas municipal y nacional, librándose comunicaciones a las Instituciones y organizaciones con intervenciones en materia de agua y saneamiento, locales y nacionales, tipificándoseles como No elegibles para gestiones de obtención de personerías jurídicas y/o proyectos de inversión en agua y saneamiento.

5.2 Micro- Medición.

De conformidad con el Artículo 27 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Ley Marco), corresponderá a las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS) como prestadores del servicio de agua potable en sus comunidades, establecer mecanismos de facturación que resulten idóneos para asegurar la afectividad de cobro de los servicios prestados, cuyo régimen según Inciso 7) del Artículo 34 de la Ley Marco, tendrá por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo. En el contexto anterior, el Departamento de agua y Saneamiento (DAS) brindara seguimiento, supervisión y asesoría técnica a los procesos de instalación de medidores domiciliarios y mejoramiento de las condiciones técnicas de los sistemas comunitarios que potencien la prestación eficiente y calidad del servicio.

6. Decomiso de Equipos de Perforación de Pozos.

En consideración a los Artículos 198, 203 y 281 del Plan de Arbitrios vigente, se instruye al Departamento de Justicia Municipal, como ante encargado de

darle cumplimiento a las sanciones y multas estipuladas en el Plan de Arbitrios y a las ordenanzas que emita la Corporación Municipal, aplicar los procedimientos administrativos y legales que correspondan para ejecutar, previa notificación del Departamento de Agua y Saneamiento (DAS), el decomiso de equipos de perforación de pozos de agua subterránea, propiedad de empresas que no dispongan de la Licencia de Operación, Perforación y Construcción de Pozos de Agua Subterránea. Emitida por el DAS en el año fiscal correspondiente.

Asimismo, la Municipalidad podrá invocar el Artículo 99 de la Ley General de Aguas, relativo a la Denuncia de Delitos, que dicta: *"Si una infracción fuere constitutiva de responsabilidad penal, la Autoridad del Agua formulara la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para los efectos de Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Agua podrá solicitar al Ministerio Público o la autoridad competente hacer el decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción para ponerlos a disposición de la autoridad. Asimismo podrá hacer demoliciones de la infraestructura que origino la infracción ante la inminencia de dar un mayor. Salvo dispuesto en leyes especiales, la indemnización por daños causados será decretada por los tribunales competentes"*.

7. Ajustes al Plan de Arbitrios 2023.

Artículo 209. Explotación de Pozos en el Municipio.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que extraen y/o explotan el recurso hídrico municipal como insumo para sus procesos industriales de fabricación de textiles, manufactura, producción de energía eléctrica, agroindustria, de bienes en general, minería, comercio de bienes y servicios, entre otros, pagaran la Tasa por Servicios Indirectos del recurso Hídrico (T-SIRH) de conformidad con el consumo de caudales reflejados en los sistemas de medición (Macro-Medidores); valores que tienen el objetivo de brincar cobertura al costo del manejo y mantenimiento del recurso hídrico, reducir y racionalizar el consumo; constituyéndose en un mecanismo de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados y uso eficiente del agua, y como fuente de recursos financieros que retribuyan las inversiones que garanticen el modelo de gestión integral de la municipalidad en la protección, renovabilidad, control y monitoreo del recurso hídrico. Asimismo, el financiamiento de proyectos de agua y saneamiento comunitario, consultorías, ambientales vinculantes, estudios biofísicos integrales e investigaciones científicas, entre otros, que aseguren la seguridad hídrica del municipio.

De no contarse con un sistema de medición, la liquidación se hará con base al caudal reflejado en el aforo técnico del pozo o mediante la capacidad máxima de extracción según el diámetro de ademe.

Dejar sin efecto los siguientes párrafos que textualmente refieren:

"Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, textiles, minería y producción de energía eléctrica, están obligados a firmar convenios con la administración Municipal por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de

pago de la tasa, según la cantidad de la extracción del recurso, dicho convenio estará supervisado por el Departamento de Agua y Saneamiento (DAS)".

"Las Empresas que explotan agua para uso en proceso industriales, textiles y otros considerados grandes consumidores, independientemente de cumplir con convenios de compensación ambiental existentes y a futuro, están obligadas a suscribir convenios para el pago de extracción del recurso hídrico".

Artículo 209-A. Aforo de Pozos

Toda persona natural o jurídica propietaria de pozo(s) de extracción y explotación de agua subterránea deberá realizar un aforo anual por pozo, con la obligatoriedad de notificarlo por escrito al DAS con cinco (5) días hábiles de antelación, con el propósito de validar experiencias y resultados conjuntamente en el momento de su ejecución. Asimismo, facilitar copia íntegra del informe. Portal Web de la Municipalidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación.

Dado en la ciudad de Choloma, Cortes a los veintidós días del mes de febrero de año dos mil veintitrés. - Sin otro particular, quedo de usted. - Atentamente, Arq. Darío Aystas Fúnez Jefe de Departamento Agua y Saneamiento DAS.

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar el Documento DAS-AM 04/2023 contentivo de Aprobación de Acuerdo Municipal – Anexo DAS Plan de Arbitrios, pero para su inclusión e incorporación al Plan de Arbitrios del año 2024, mismo al que deberá la Comisión Técnica y/ o Comisión nombrada para efectos del Plan de Arbitrios 2024, realizar las respectivas revisiones tomando en consideración observaciones que en el pleno de la Corporación tenga a bien incorporar. Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

4º.- CORRESPONDENCIA.-

A.- Del Patronato Pro Mejoramiento Colonia Mary Lou se recibió nota que dice: 06 de junio 2023.- Señores Corporación Municipal, Choloma, Cortes. **SOLICITUD**

Yo **LUDWING FILEMON SORTO** mayor de edad y con número de identidad: **1610-1965-00037** y actuando en mi condición de presidente de esta comunidad, por este medio le estamos solicitando el estudio para el Proyecto de Electrificación de la Comunidad **MERY LOU** que consiste en Postes, Lámparas, Cableado Eléctrico (Líneas de alta Tensión) y los Transformadores para un promedio de 50 viviendas de las cuales corresponden a la 1ra, 2da y 3ra Etapa de nuestra comunidad y así poder brindarles un mejor servicio a los miembros de la comunidad. -Y para los fines que a los interesados estimen convenientes firmo la presente en la ciudad de Choloma, Cortes a los 05 días del mes de junio del año 2023.- Ludwing Filemon Sorto Presidente de Patronato, Carminda Díaz Secretaria.

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Admitir la petición presentada por los miembros del Patronato Pro Mejoramiento de la colonia Mary Lou, Sector del Municipio y Remítase la misma a la Gerencia de Infraestructura para

realizar el estudio de factibilidad de ejecución del proyecto en mención. **SEGUNDO:** Que la Comisión de Tierras en conjunto con los Departamentos de Planificación y Ordenamiento y Departamento de Urbanismo, citen al señor Ludwing Sorto para que notifique y se conozca el estatus legal registral de los inmuebles ubicado en la Colonia Mary Lou

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- De la IGLESIA INTERNACIONAL DE CRISTO EN HONDURAS, se recibió nota que dice: 05 de junio de 2023, Choloma, Cortes, Señores **CORPORACION MUNICIPAL.-**

Por este medio, nos permitimos presentarles a la **IGLESIA INTERNACIONAL DE CRISTO EN HONDURAS**, la cual, está legalmente constituida como tal; operando desde hace 28 años, con presencia actual en San Pedro Sula, Tegucigalpa y Comayagua.

Con el objetivo de poseer instalaciones propias, en el año 2011 adquirimos al crédito un terreno de 9762.70 v2, ubicado dentro del municipio de Choloma, contiguo al Boulevard que conduce a Puerto Cortes, exactamente en la colindancia Sur del plantel de Laboratorios Siman, el cual afortunadamente ya terminamos de pagar, y eventualmente hemos celebrado servicios dominicales en él, tal como se aprecia en las siguientes graficas.

Para efectos de construir un proyecto bien estructurado, que incluya auditorium, aulas para clases espirituales a los niños, y áreas deportivas para jóvenes, hemos diseñado un plan maestro que, por limitaciones económicas, planeamos ejecutar en siete etapas, de las cuales ya concluimos la primera, que era adquirir el terreno.

Hemos decidido iniciar la segunda fase, que es construir la cerca en las colindancias del terreno, instalar el sistema de energía eléctrica, agua y hacer una parte del Auditorium, tal y como se señala con sombra amarilla, en la siguiente gráfica:

Por lo anterior, solicitamos formalmente apoyo a la Corporación Municipal de Choloma, para lo siguiente:

1. Exoneración de pagos de impuestos de Bienes Raíces, a partir de los correspondientes al año 2023, basado en el Plan de Arbitrio, particularmente en su Artículo 21, en el cual se describe el tema de exenciones, respaldadas con el Art. 76, Inciso "A" numeral "2", Inciso "B", "C", "CH" y "D", Ley de Municipalidades. En el Inciso "C" del Plan de Arbitrios hace referencia a las exenciones para templos y centros parroquiales.
2. Considerando que en el sector donde está ubicado el terreno, no hay servicios de red de agua potable, nos vemos en la necesidad de perforar un pozo, que según estudios hidrogeológico realizado, debe ser a una profundidad de 200 pies, por lo que solicitamos condonar el pago de impuestos y tasa municipales correspondientes al permiso de perforación de este pozo, cuyo destino es excluido para la iglesia.
3. Condonar el pago del permiso de construcción de la primera fase del plan maestro, cuya construcción hemos decidido iniciar a la mayor brevedad posible.

Quedamos a la espera de su valioso apoyo a este proyecto, el cual conlleva contribuir a tener una mejor sociedad en nuestro país. -Atentamente, Lic. Wilfredo Coello Pastor- Presidente de Junta Directiva y la Lic. Juana D. Murillo Administradora.

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Remítase la petición que antecede ante los oficios de la Comisión Técnica que preside el Ing. Luis M. Canales, Gerente de Infraestructura en relación a lo solicitado en permisos de construcción y perforación de pozos, y respecto a la petición de exoneración del pago de impuestos municipales, que el Departamento de Procuraduría emita dictamen calificativo conforme lo establecido en el Plan de Arbitrio Vigente.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

C.- SOLICITUD DE EXENCION DE IMPUESTOS.-

Yo, Fredy Eberto Garmendia, Doctor en Ciencias, mayor de edad, con tarjeta de identidad No.0703-1960-00549, y actuando en mi condición de Representante legal de la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**. Y con las facultades generales y especiales del mandato administrativo, consignadas en el artículo 57 de la ley de procedimiento administrativo tales como: Percibir, transigir, desistir, comprometer, y aprobar, las cuales me han sido conferidas para que pueda comparecer ante la Honorable Corporación Municipal de Choloma, Cortes, a fin de presentar la Solicitud de Exención de Impuestos y Permisos.

Me dirijo a usted con todo respeto para solicitar **LA EXENCION DE IMPUESTOS SOBRE VOLUMEN DE INGRESOS, PRODUCCION Y VENTAS, PERMISOS DE LOTIFICACION POR MOTIVO QUE LA Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, es una organización sin fines de lucro y no un ente mercantil, ni una persona natural que ejerce actos de comercio, tal y como lo acreditamos con la resolución emitida por la Secretaria de Gobernación y Justicia de Honduras, numero 421-93 mismo documento que adjuntaremos a esta solicitud junto a sus reformas, además de estar inscritos en la **Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)**. La **URSAC** es una dependencia que se encarga de la inscripción de ONG, monitorear su funcionamiento y exigirles rendición de cuentas de sus acciones, misma que, la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, ya presento, y de la cual ya se emitió una constancia de recepción conforme, por parte de la **Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)** la cual adjuntaremos a la presente solicitud.

PRIMERO: Las organizaciones sin fines de lucro pueden perfectamente ser definidas como entidades jurídicas reconocidas por el estado que no tienen como objetivo el lucro económico, esto implica que muy contrario a las sociedades mercantiles, el objetivo primario de su actuar o la motivación principal, no está definido en función de las rentas que pudiera obtener, sino bajo principios de solidaridad social.

SEGUNDO: La ley de municipalidades define: Impuestos sobre Industria comercio y servicio es la que paga mensualmente toda persona natural comerciante

individual o social por su actividad mercantil, industrias, minera, agropecuaria, de presentación de servicios públicos y privados de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, Lotificaciones, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributaria de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, en CONSECUENCIA NO EJECUTA NINGUNA ACTIVIDAD DE LAS QUE SE DESCRIBE EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES YA QUE NO SE PUEDE CATALOGAR COMO ACTIVIDAD LUCRATIVA LO QUE HACE MI REPRESENTADA.

TERCERO: Esta acredita que según el artículo 28 del **Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo literalmente** dice: El Patrimonio de las ONGD corresponde, únicamente a la organización, inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de cualquier ONGD.

Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de las ONGD, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización del Órgano que según sus estatutos tengan como competencia para ello. **En consecuencia, no nos encontramos ante una actividad mercantil.**

Asimismo, para evitar confusiones es necesario establecer que las actividades de lotificación y venta de lotes que realiza mi representada no son gravables por el impuesto de industria y comercio, ya que el artículo 29 del precitado reglamento específica y expresamente faculta a las ONGD las cuales podrán ofrecer y brindar al público bienes o servicios u otras actividades económicas, para la sostenibilidad de la organización, sus programas y proyectos de inversión social.

CUARTO: En virtud de que la esencia misma de esta organización no es el afán mismo del lucro, la **ley del impuesto sobre la renta**, en su **artículo 7**, establece: están exentos del impuesto que establece esta Ley: ...b) Las instituciones de beneficencia reconocidas oficialmente por el Gobierno y las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos y que no tengan por finalidad el lucro:

c) La iglesia como institución de lo anterior, se deduce, que las instituciones referidas gozan de la exención del pago del impuesto sobre la renta por virtud de la ley misma. Es decir, no contribuyente al fisco anualmente sobre los excedentes obtenidos.

Lo anterior, cabe, dado que, la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, es una institución sin fines de lucro y a la consideración expresa de que la misma esta exenta por virtud de la ley y no sujetas al cumplimiento de declaraciones fiscales previas.

QUINTO: Para Estar claros en este asunto, creo que es igualmente de vital importancia, definir, si debe o no, considerarse a estas organizaciones como contribuyentes, dado que, el artículo 151 del Código Tributario anteriormente transcrito establece:

La exención tributaria, no exime sin embargo al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones. – Tributariamente, el concepto de contribuyente es definido como: aquella persona física o jurídica con derechos y

obligaciones, frente a un ente público derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. De lo anterior, podemos ver que la definición de contribuyente se orienta a las personas sobre las cuales recae la obligación de pago: es decir quienes contribuyen a sostener al Estado mismo. - Tal condición, no aparece considerada en la Ley del Impuesto sobre la renta, para las organizaciones sin fines de lucro como lo es la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**; al contrario, es taxativa dicha norma, cuando establece literalmente que están exentos de la carga de contribución, el ente al cual nos hemos referido anteriormente.

Por tanto Resuelve: conforme a los cuerpos legales antes citados, recomendamos a la Honorable Corporación Municipal de Choloma, declarar **CON LUGAR** lo peticionado por la **Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)**, por haber sido realizada su solicitud en apego a Derecho, por dicha asociación, exhortamos girar instrucciones a los departamentos de Control Tributario, para hacer efectivos los descargos pertinentes en caso de haberlos, sin perjuicio de las gestiones administrativas, que el peticionario debe realizar los pagos en la Empresa Aguas de Choloma, Empresa en la cual la Municipalidad de Choloma ha delegado los servicios de operación, mantenimiento, facturación, y cobro de agua potable alcantarillado sanitario tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final de los desechos sólidos. **Abg. ANGELICA MARLENE LOPEZ ORELLANA**. Procuradora Municipal.

La Corporación Municipal, por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Que previa aprobación de la exoneración objeto del presente dictamen, la institución ASIDE, adjunte constancia de la Secretaría de Finanzas como ente exonerada del pago de impuestos, así como constancia del Servicio Administrativo de Rentas (SAR) que acredite que ASIDE se encuentra como empresa exonerada de obligaciones tributarias con el Estado.

PETICION: A la Honorable Corporación de Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, respetuosamente PIDO: el siguiente escrito y documentos adjuntos, habiendo acreditado todos los extremos alegados en la misma. **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD Y EN CONSECUENCIA EMITA RESOLUCION A FAVOR DE LA EXENCION DE CARGOS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DE IMPUESTOS SOBRE VOLUMEN DE INGRESOS, PRIDUCCION Y VENTAS A FAVOR DE LA de La Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE).**

Se adjuntan a la presente los documentos legales:

- Personería Jurídica
- Constancia DIRRSAC
- Constancia Secretaria de Finanzas

Esperando contar con su apoyo a nuestra solicitud, de antemano les damos las gracias.- Extendida en la ciudad de Choloma, Cortes a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Lic. Elsy Sebilló Administración ASIDE 94-62-4416

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Remítase la petición de exoneración del pago de impuestos municipales al Departamento de Procuraduría municipal para emitir dictamen calificativo conforme al Plan de Arbitrios vigente, asimismo que Procuraduría se asista de las Jefatura de Planificación y Ordenamiento y Jefatura de Urbanismo para notificar a este seno corporativo como anexo o parte del dictamen que se emita, respecto al estatus registral y bajo que programa la peticionaria ASIDE se vincula con los permisos de lotificación. Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

D.- Del Departamento de Presupuesto se recibió nota que dice:

MCH-DP-045/2023, Choloma, Cortes 19 de junio 2023.- Lic. Gustavo A. Mejía Estimado Sr. Alcalde le saludo cordialmente, el motivo de la presente nota es solicitarle que pueda someter a consideración de la Honorable Corporación Municipal, Ampliación Presupuestaria por el valor de L.150, 000.00 (Ciento Cincuenta Mil Lempiras Exactos) los cuales fueron donados por la Empresa Nacional Portuaria, para ser invertidos en el Dispensario Médico que será aperturado en la Colonia Cerro Verde de nuestro Municipio.- Atentamente, Silvia Ramos Medrano Jefe Depto. de Presupuesto

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobó la Ampliación Presupuestaria por el valor **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 150,000.00)** donados por la Empresa Nacional Portuaria, para invertirse en el dispensario médico de la colonia Cerro Verde, mismos que deberán invertirse para compra de equipo y mobiliario el cual deberá formar parte como activo mueble municipal.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

E.- Se recibió nota que dice: Choloma Cortes 19 de Junio del 2023

Srs Corporación Municipal de Choloma. Distinguidos Señores:

Quien suscribe la presente Directora Ejecutiva de la Fundación Salud y Vida – Choloma y del Centro de Especialidades Médicas (C.E.M) por medio de la presente me dirijo a ustedes para manifestar lo siguiente: Que en nuestro Centro de Especialidades Médicas labora la enfermera Gladys Patricia Enamorado Padilla con salario mensual pagado con fondos municipales la cual ha venido desempeñando con alto nivel de eficiencia y responsabilidad así mismo ha sido capacitada y ha adquirido una vasta experiencia en el manejo de nuestro programa Medico Integral, aplicando a pacientes que adolecen de Diabetes y sus daños colaterales. El pasado viernes 16 de Junio recibió por parte de la oficina de Recursos Humano de la Municipalidad de Choloma un mensaje verbal a través de una persona desconocida a afecto de que se presentara a dicha oficina con la Lic. Lidia Aida Pérez. Pese a la Informal llamada ella se hizo presente a dicha oficina y entre otras cosas indagadas por personas ajenas a esa dependencia como la Regidora Doris Fuentes y un supuesto medico de apellido Diaz en donde verbalmente le notificaron que será asignada a una Clínica Medica Diaz cuyo proyecto ha sido ejecutado por la Regidora antes mencionada. Quiero citar algunas circunstancias en torno a este caso:

1. El Centro de Especialidades Medicas (C.E.M) de la Fundación Salud y Vida – Choloma es la única instancia Clínica Especializada en el manejo y control de la diabetes y sus daños colaterales.
2. La enfermera mencionada tiene un periodo de ocho años de ejercer sus funciones en la Clínica obteniendo mucha experiencia no solo en el manejo de Diabetes sin no en el tratamiento de lesiones y pie diabético en donde muchos pacientes han sido rescatados de una posible amputación.
3. El programa Medico Integral tiene un manejo por seis meses en cada paciente y un seguimiento bajo supervisión permanente en personas que presentan lesiones y pie diabético.
4. Trasladar a la enfermera Gladys Patricia Enamorado Padilla es poner en riesgo la salud y la Vida de nuestros actuales y potenciales pacientes.
5. Tal iniciativa pone en precaria una Institución Clínica como el Centro de Especialidades Medicas (C.E.M) de la Fundación Salud Y Vida que ante la ausencia del personal calificado y con la experiencia necesaria sufriría un cierre definitivo de una instancia Clínica a disposición de pacientes con dolencias que ocasiona la enfermedad de la Diabetes en el Municipio de Choloma.
6. Clínica Médica Díaz según el anuncio atendida por los Doctores Ramon Díaz y Angelica Miranda y respaldada por la Regidora Fuentes se plantea como una organización médica privada el cual podría tener su espacio en el Municipio sin perjuicio de otra Institución Clínica que sin fines de lucro y de interés público está al servicio de la Sociedad Cholomeña.
7. Apelo a ustedes Sres miembros de la corporación Municipal de Choloma a velar por la vigencia y operatividad de una instancia clínica que no sabemos si el día de mañana ustedes familiares amigos correligionarios y vecinos Cholomeños pueden necesitarla.
8. Según lo manifestado por la Regidora Fuentes y los supuestos médicos presentes en la reunión ellos pretenden usurpar nuestro derecho a la aplicación del Programa Medico Integral aprovechándose del conocimiento y experiencia de la Enfermera Gladys Enamorado.
9. Hemos defendido esta causa ante la maldad ambición desmedida y voracidad de Doris Fuentes, pero los incito a no ser objeto de la manipulación perversa de alguien que sin ser nativa del Municipio de Choloma esta tratando de causar tanto daño en nuestro Municipio que a nosotros si nos vio nacer y crecer.

Son múltiples los testimonios que existen de la labor que hemos realizado, pero entre ustedes hay miembros con la experiencia vivida en una organización medica que debe ser orgullo de todos los Cholomeños. Atentamente Aminta Alcocer, Directora Ejecutiva C.E.M.

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: admítase la nota que antecede por parte de la Lic. Aminta Alcocer en su condición de Presidente de la Fundación Salud y Vida, para conocimiento del pleno de esta Honorable Corporación Municipal.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

F.- De ETHAN ALLEN , S.A. se recibió nota que dice: Choloma, Cortes Junio 16, 2023.- Alcaldía Municipal de Choloma.- Estimado Sr. Alcalde Agradecemos mucho sus finas atenciones durante la reunión sostenida el pasado miércoles, 14 de junio, junto con representantes del área de Planificación y Urbanización, el Ing. Tulio Zuniga y Arq. Ma. José, el Sr. Eduardo Cardoza de Aguas y Saneamiento, así como también, con la Abogada Alejandra de Procuraduría. - Como hicimos de su conocimiento, nuestra empresa Ethan Allen de origen Estadounidense, establecida en el 2012, fabricante de muebles para exportación, establecida bajo el régimen de zona libre, estamos interesados en la compra de una propiedad que esta contiguo a nuestra fabrica, la cual pertenece al Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE.

Tal como le indicamos, entre dicha propiedad y la nuestra, hay una calle proyectada que pertenece a la Municipalidad, la cual, en dicha reunión, surgió la posibilidad de trasladarla al otro lado de la propiedad, de manera que no nos afecte y así, nosotros pudiéramos hacer un mejor uso de la propiedad que estamos interesados en comprar.- Mucho agradeceremos nos confirmen la factibilidad de realizar dicha alternativa para que pueda ser analizada en la reunión con otros miembros de su Corporación Municipal, de concretarse esta alternativa será de gran beneficio si logramos adquirir ese inmueble, que sería utilizado para un proyecto de expansión.- Atentamente, Carolina Pascua Gerente de Planta

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Trasládese la propuesta presentada por la Zona Libre Ethan Allen ante los oficios de la Comisión de Tierras, para su análisis y emisión de informe con recomendaciones ante este seno corporativo

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

G.- SE PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE CHOLOMA Y LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO Y SE PROCEDA AL PAGO DE LOS MISMO A FAVOR DE CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V. SE ALEGAN Y ACREDITAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE FACULTAN LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. TRÁMITE. - RESOLUCIÓN. -

HONORABLE ALCADIA MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES.

Yo, WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO, mayor de edad, casado, abogado e inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 14077, hondureño y con domicilio profesional en el **Bufete González & Asociados**, situado en la Colonia Moderna 3 Calle, 18 y 19 avenida, Numero 185, cuadra y media arriba de Kentucky Circunvalación, con teléfono **31708419**, y con correo electrónico misael.garcia@gonzalezysociadoshn.com; actuando en mi condición de apoderado legal de la sociedad **CONSTRUCTORA DELTA SOCIEDAD ANONIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, para abreviar **CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V.** o simplemente **CONDELTA**, condición que acredito con la carta poder debidamente autenticada otorgada a mi favor por **CARLOS JOSE ROSENTHAL HIDALGO**, quien actúa en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA CONDELTA S.A DE C.V.**, y de quien a su vez acredito la condición con que actúa con la copia autenticada de la escritura de constitución social; comparezco ante Vos, **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL**, promoviendo como al efecto promuevo, **SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE CHOLOMA Y LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO Y SE PROCEDA AL PAGO DE LOS MISMO A FAVOR DE CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V.**

SE ALEGAN Y ACREDITAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE FACULTAN LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; reclamo administrativo que fundamento en los hechos y disposiciones de derecho siguientes:

LEGITIMACIÓN DEL RECLAMO

PRIMERO: Que el **artículo 122** de la Ley de Contratación del Estado determina que y cito: "*Forma de la Modificación.* Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuando corresponda, lo previsto en el artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley. Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previsto en el artículo 12 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado determina que y cito: "*Causas de Resolución. Son causas de resolución de los contratos: 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2..., 3..., 4..., 5..., 6..., 7 Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8)...; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables*". por lo tanto, la determinación facultativa de resolución contractual viene fijada por parámetros y motivos de orden legislativo. Siendo que mi representada, CONDELTA S.A. DE C.V. plantea el presente reclamo para la resolución contractual, los motivos de incumplimiento que le autorizan el pedimento resolutorio deben enmarcarse en aquellos del artículo 127 precitado, lo cual ha sido debidamente respetado por la reclamante en el presente escrito.

Determina el **artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado** que y cito "*Obligación del Contratista y Consecuencias*". Serán obligatorias

para el contratista las modificaciones introducidas por la Administración, fuere que produzca aumento o disminución de las prestaciones originales.

En el primer caso se observará lo previsto en el artículo 202 párrafo segundo de este Reglamento. En el segundo, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los gastos en que razonablemente hubiere incurrida en previsión de la ejecución total del contrato, siempre que no le hubieren sido abonados y que consten debidamente acreditados, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente; sin embargo, cuando la reducción fuere mayor del diez por ciento (10%) del presupuesto de la obra, tendrá derecho a la indemnización que preceda, de acuerdo con lo previstos en el artículo 123 párrafo segundo de la Ley, caso en el cual se entenderá incluido el importe que hubiere sido pagado por los gastos a que se refiere este mismo párrafo.

El contratista, en todo caso, tendrá derecho a reclamar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen aumento o disminución de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor originalmente establecido en el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 párrafo segundo de la Ley.

SEGUNDO: El artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado determina y cito: *"Resolución imputable a la Administración. El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del Contrato originará su resolución solo en los casos previstos en esta ley, en tal caso, **el contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada, y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionare.** Cuando así ocurra, el **contratista solicitará a la Administración la resolución del contrato**, si esta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el contratista podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un arreglo arbitral"*, de lo cual se deduce que, efectivamente el planteamiento de la resolución del contrato debe interponerse a lo interno de la administración, y agotar el trámite correspondiente, de conformidad a la ley procedimental – administrativa, pudiendo pedirse en tal reclamo administrativo y judicial, el abono de la parte del contrato ejecutado por el contratista, y el pago de los daños y perjuicios, simultáneamente y sin exclusión mutua.

TERCERO: DAÑOS Y PERJUICIOS. Establece el *Artículo 1361 del Código Civil* señalo y cito: "La responsabilidad procedente del dolo es exigible en las obligaciones. La renuncia de la acción para hacerla efectiva es nula." Existe el dolo en la alcaldía mismos que teniendo conocimiento de que el clima predominante de la ciudad es bastante lluvioso, no presentaron ningún otro plan u oferta a mi representada que les permitiera considerar una estabilización de suelo.

Art. 1365. La indemnización de daños y perjuicios comprende no solo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art.1366. Los daños y perjuicios de que responde el deudor de buena fe son los previstos o que se hayan podido prever al tiempo de constituirse la obligación, y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento.

En caso de dolo responderá el deudor de todos los que conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento de la obligación.

CUARTO: El Artículo 190. Del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. *"Atrasos no imputables al contratista. **Si la demora se produjere por causas no imputables al contratista, a su solicitud y previo informe del Supervisor designado, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un período igual,** al menos, al tiempo perdido, sin aplicación de ninguna sanción.*

Para tal fin, el contratista podrá invocar eventuales retrasos en los pagos a cargo de la Administración o cualquier otro motivo imputable a ésta como la demora en la entrega de cualquier información necesaria, así como cualquier otra causa que produjera el retraso, incluyendo fenómenos naturales u otra razón de fuerza mayor, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado.

El contratista deberá presentar su solicitud de prórroga a más tardar treinta días calendario después de ocurrida la situación que la motiva, expresando las razones y señalando el tiempo probable de su duración.

El contratista no tendrá derecho a prórrogas cuando los atrasos se debieren a la no aceptación de materiales empleados o de actividades propias de las obras que no cumplan las especificaciones previstas

HECHOS

PRIMERO: CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V., es una sociedad constituida y operando bajo las leyes de Honduras, según escritura pública número ciento treinta y ocho (**138**), autorizada por el notario José Antonio Fernández, en fecha 20 de diciembre del año 1985, debidamente registrado bajo el número (68) tomo (58) del Registro de Comerciantes del Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, trasladado al sistema Automatizado de Registros bajo matrícula 78534 del mismo registro, protocolizando la modificación de la sociedad tal y como consta mediante Instrumento Público número setecientos veintiuno (**721**) otorgado ante los oficios del notario público Julio Cesar Lagos Reyes, en fecha 17 de septiembre del año 2017, debidamente registrada bajo matrícula número 78534 del mismo Registro acreditando su representación mediante Instrumento Público número ochocientos veintiséis (**826**) otorgado ante los oficios del notario público Julio Cesar Lagos Reyes, en fecha 26 de octubre del año 2017 debidamente registrada bajo el mismo número de matrícula y Registro.

SEGUNDO: En fecha 12 de noviembre del año 2021, el señor **Leopoldo Eugenio Crivelli Durant**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA**, y **Carlos José Rosenthal Hidalgo**, en su condición de representante legal de **CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V.,** suscribieron el **Contrato de Obra Pública para la "CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR INGENIERO LEOPOLDO CRIVELLI"** Ubicación: **Salida Este de Choloma - Desvío Aldea Monterrey**, por un monto de **L.47,190,487.45** y una duración de 240 días calendario. Estableciendo literalmente el contrato en su Cláusula Tercera apartado **3. REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS, "EL CONTRATISTA"** expresamente reconoce que su oferta fue hecha en base a los precios o costos de

los materiales de construcción, mano de obra u equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del contrato, serán pagados a **"EL CONTRATISTA"** por **"EL CONTRATANTE"** previa solicitud escrita y justificada presentada por **"EL CONTRATISTA"** al supervisor de obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de **"EL CONTRATANTE"**, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajustes de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicado en Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Pliegos de Licitación del Proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado en los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con las correspondientes cotizaciones y facturas de compra realizadas por **"EL CONTRATISTA"**. Así mismo en su *Cláusula décima primera* se establece referente a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, que en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **"EL CONTRATANTE"**, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante remisión y el motivo que lo justifica, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por **EL CONTRATISTA** conforme al procedimiento establecido en el Art. 253 del Reglamento de La Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. A tales efectos constituye causal de resolución, en lo que fueran aplicables las previstas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. El derecho de la resolución contractual también le asiste a **EL CONTRATISTA** ante el incumplimiento de LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA de sus obligaciones esenciales, siempre que aquel haya emplazado mediante carta notarial y esta no haya sido subsanada su incumplimiento.

TERCERO: En cumplimiento de sus obligaciones mi representada recibe en fecha 15 de noviembre del 2021 la orden de inicio del proyecto, iniciando en tiempo y forma las actividades como se pactó en el contrato. Sin embargo, durante la ejecución del proyecto surgieron diferentes atrasados no imputables a mi representada CONDELTA como en su caso las lluvias que impedían avanzar en fundición de muros, recibiendo a lo largo de la ejecución del proyecto fuertes amenazas los ingenieros y personal de trabajo por parte de los pobladores por el congestionamiento de vehículos por causa de la doble vía ocasionando esto atrasos debido a la movilización de materiales con las retroexcavadoras.

En fecha 13 de septiembre de 2022 se firmó el addendum de extensión de tiempo debido al periodo de lluvias que imposibilitaban el óptimo desarrollo del proyecto; en el cual ambas partes convinieron en prorrogar y modificar el contrato, en el sentido de ampliar la vigencia del mismo por ciento sesenta y siete (167) días calendarios adicionales, es decir hasta la fecha seis de enero del dos mil veintitrés

(2023) sin ningún costo adicional, respecto al contrato, para "LA MUNICIPALIDAD" y respetando los costos pactados en el contrato original así mismo la revisión de ajuste de precios de acuerdo al artículo 75 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 198 del Reglamento de la misma. Para efectos de lo dispuesto en esta Clausula, el atraso en el plazo de entrega de las obras pactadas para la fecha acordada, respectivamente, dará lugar a la aplicación en forma individual de la multa contemplada en el contrato precipitado. Asimismo, ambas partes declararon y convinieron en modificar las cláusulas cuartas, quinta y décimo cuarto del contrato que en lo sucesivo quedaron de la siguiente forma: "LA MUNICIPALIDAD" pagara a "EL CONTRATISTA" por la ejecución total de la obra la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENDOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 47,190,487.45)** por la obra descrita en la cláusula segunda del contrato PM/MCH-860/2021, con el entendido que la presente ampliación de los 167 días calendarios adicionales aprobados por el seno de la Corporación Municipal y adicionales a los doscientos cuarenta (240) días calendarios suscritos el doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), siendo un total de cuatrocientos siete (407) días calendario hasta la finalización de la obra, no implicará aumento a la cuantía o valor total de la obra pública. En fecha 25 de marzo 2022 mi representada planteó varias observaciones: 1. En el campo se había verificado que el espesor de la losa de concreto es de 17 a 17.5 cm. Lo que generaría una perdida en el volumen de concreto. 2. En el presupuesto el Ítem IV- Pavimento de Concreto Hidráulico, espesor= 15 cm. Tipo White Topping, existe un tramo que necesitaba conformación de sub-rasante cuyo costo no estaba incluido en las actividades del proyecto.3. En el Ítem V- Mejoramiento Drenaje de Aguas Lluvias, tenían una actividad de tapaderas de concreto con espesor= 0.10m. x 0.50 m. x 1.50 m. con refuerzo 3 #3 longitudinal y #3 transversal @0.25, dicha actividad seria por M.L, y no se encontraba en el presupuesto. En fecha 2 de diciembre 2022 mi representada seguía financiando el proyecto, aun sin cobrar 2 estimaciones pendientes que suman aproximadamente LPS. 10,500,000.00, una cantidad sustancial y que seguía subiendo ya que CONDELTA asumió el compromiso de continuar financiando el proyecto de fondos personales mientras le fuera posible. El addendum firmado por ambas partes se basa en la solicitud de ampliación de tiempo que entrego Condelta, que no contempla causas imputables al contratista. Y que por lo tanto, según la Ley de Contratación del Estado, el cobro de clausula escalatoria procede y en virtud de esto no existen fundamentos legales para que se le prive a mi representada del derecho, igualmente se les dio la opción en ese momento que en caso de que la Municipalidad decidiera no pagar la clausula escalatoria, mi representada solicitaba que se le pagara el monto contractual como mínimo que asumía la cantidad de L.10,500,000.00, pues era vital para la continuación del proyecto. Así mismo, condelta recibía mensajes en donde se les indicaban que no habrían mas prorrogas por días lluvias justificadas en bitácoras y reportes de Copeco, desfase en la ejecución del canal de aguas lluvias, debido al cambio de diseño por parte de la Municipalidad, aduciendo que esta prórroga es algo opcional. Ambos casos son

ajenos a CONDELTA, cuando el artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 190 del Reglamento de la misma, nos respalda en pedir estas prorrogas y por lo tanto no se les podía privar de ese derecho.

CUARTO: El proyecto en su ejecución tuvo retrasos en su mayoría por lluvias, por obras adicionales no pactadas en el contrato, así como también por diferentes causas imputables a mi representada, en consecuencia, se reclama la cláusula escalatoria por el alza en los precios y costos que se efectuaron con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del contrato. **Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales** de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento. Reiterando que se le pague a mi representada la cantidad total de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (L 14,933,056.9).**

CUANTIA DEL RECLAMO

La cuantía del presente reclamo es la siguiente:

Cantidad Liquida:

- **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (L 14,933,056.09)**

Cantidad que se desglosa así:

- CAPITAL ADEUDADO: **SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 7,037,420.09)** en concepto de daños y perjuicios, y la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, (L 7,895,635.93)** en concepto de lucro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente reclamo administrativo en los siguientes artículos:

1-Artículo 72. De la Ley de Contratación de Estado-Plazo de ejecución. El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el Contrato. El Contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración. De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos. Si la demora se

produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo. El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley

2.- Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado:

"Causas de resolución. Son causas de resolución de los contratos: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8)...; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables "

3.- ARTÍCULO 128.-Resolución imputable al contratista.

Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren.

Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. 4.- Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado:

"Resolución imputable a la Administración. El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del contrato originará su resolución solo en los casos previstos en esta Ley, en tal caso, el Contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionare. Cuando así ocurra, el contratista solicitará a la Administración la resolución del contrato, si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el contratista podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un arreglo arbitral".

5.- Artículo 1346 del Código Civil:

"Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia".

6.- Artículo 1348 del Código Civil:

"Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

7.- Artículo 1364 del Código Civil:

"Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención".

8.- Artículo 1365 del Código Civil:

"La indemnización de daños y perjuicios comprende no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes".

9.- Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

"El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

10.- Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

"Si se iniciara a instancia de persona interesada, en el escrito que ésta presente, se expresará lo siguiente: a) Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata; b) La indicación del órgano al que se dirige; c) El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación; ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y, d) Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar".

11.- Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

"Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios".

12.- Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

"Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez días ni superior a veinte, e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, las prácticas de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto".

13- Artículo 187 Reglamento de Contratación de Estado: Plazo de ejecución. El contratista estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. Estos plazos se entenderán en días calendario.

Si el contratista, por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales que se hubieren convenido, de manera que se tuviere indicios racionales que no cumplirá con el plazo general, la Administración tomará las medidas oportunas, incluyendo el requerimiento para que dé solución a las causas que lo motivan, la imposición de multas por incumplimiento de dichos plazos, si así estuviere convenido, y las demás que se estimen necesarias de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en último extremo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento, observando lo previsto en los artículos 128 de la Ley y 255 y 256 de este Reglamento.

Para los fines del párrafo anterior, se considerará todo atraso injustificado respecto al avance que debería tener la obra, de acuerdo con el programa de trabajo; los contratos deberán establecer criterios para cuantificar dichos retrasos de acuerdo con la naturaleza de las obras. Adicionalmente cito los siguientes artículos: 80, 82, 90 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 19, 20, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30,

34, 35, 40, 61, 129, 130, 131, 134, 135, 137 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 68, 84 de la Ley de Municipalidades, 146, 212, 213, 214, 215 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades, y demás disposiciones legales aplicables

SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Acompaño al presente reclamo administrativo los siguientes documentos:

1. Copia fotostática debidamente autenticada del "Contrato Obra Pública para la Construcción de Bulevar Ingeniero Leopoldo Crivelli, Ubicación: Salida Este de Choloma – Desvio Aldea Monterrey. En fecha 12 de noviembre del 2021.
2. Copia fotostática debidamente autenticada de "Ampliación al Contrato de Obra Pública para la "Construcción de Bulevar Ingeniero Leopoldo Crivelli" Ubicación: Salida este de Choloma- Desvio Aldea Monterrey" En fecha 13 de septiembre del 2022.
3. Copias Fotostáticas de Adendum, correspondientes a la solicitud de prórrogas a la entrega del proyecto de Obra Pública para la Construcción de Bulevar Ingeniero Leopoldo Crivelli, Ubicación: Salida Este de Choloma – Desvio Aldea Monterrey.
4. Copias Fotostáticas de Adendum, correspondientes al pago de la cláusula escalatoria.
5. Copia Fotostática de Bitácoras del proyecto "Bulevar Ingeniero Leopoldo Crivelli, Ubicación: Salida Este de Choloma – Desvio Aldea Monterrey" firmadas por Condelta y la Municipalidad de Choloma.
6. Copia Fotostática de Licitación de "CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR INGENIERO LEOPOLDO CRIVELLI".
7. Copia fotostática debidamente autenticada de la escritura de constitución social de Constructora Delta S.A. DE C.V.
8. Poder General para Pleitos y Representación Procesal a favor de Wilfredo Misael Garcia Castillo.
9. Carne del Colegio de Abogados de Wilfredo Misael García Castillo.

PETICION:

A la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES.** PIDO:

1.- Tener por promovido y admitir a trámite el presente **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE CHOLOMA Y LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO Y SE PROCEDA AL PAGO DE LOS MISMO A FAVOR DE CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V. SE ALEGAN Y ACREDITAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE FACULTAN LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. TRÁMITE. - RESOLUCIÓN;**

2.- Mandar a formar expediente con el mismo y los documentos que se acompañan;

3.- Darle el trámite de ley correspondiente, ordenando en su tramitación, la evacuación de la prueba documental y otra que oportunamente formule, proponga y evacúe esta representación, la cual valoréis en vuestra resolución de fondo;

4.- Mediante resolución definitiva fallar lo siguiente: "**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY SE TENGA POR RESUELTO UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONTRUCCIÓN DE BULEVAR INGENIERO LEOPOLDO CRIVELLI**" **UBICACIÓN: SALIDA ESTE DE CHOLOMA –DESVIO ALDEA MONTERREY, CHOLOMA, CORTES, SUSCRITO ENTRE LA ALCADIA MUNICIPAL DE CHOLOMA Y CONSTRUCTORA DELTA S.A. DE C.V.- SE ALEGAN Y ACREDITAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE FACULTAN LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PARA QUE SE LE PAGUE LA CLAUSULA ESCALATORIA Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS; SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO DE LA CLAUSULA ESCALATORIA MAS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION CONTRACTUAL, POR LA CANTIDAD DE CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (L 14,933,056.09).**

Choloma, Departamento de Cortes 09 de junio de 2023. - WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO.- C.A.H. 14077

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Admítase el Reclamo Administrativo presentado por la Empresa Constructora Delta S. A de C. V. conocida como CONDELTA S.A. y que consta en Expediente 136-2023 y Remítase el mismo a la comisión Corporativa Legal para emisión de Dictamen Jurídico en conjunto con el Departamento de Procuraduría, previa resolución de este seno corporativo.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

H.- Del Departamento de contabilidad se recibió nota que dice:

Choloma, Cortes 19 de junio del 2023.- Lic. Gustavo A. Mejía.- Alcalde Municipal Adjunto a la presente le estoy haciendo llegar Análisis realizados a la Rendición de Cuentas G.L, correspondientes al I Trimestre del año 2023 el cual fue elaborado por La Dirección de Fortalecimiento Municipal, enviado en fecha 07/06/2023, mediante correo electrónico, con el objetivo que lo haga de conocimiento ante la Honorable Corporación Municipal, y posteriormente hacer llegar las subsanaciones nuevamente a la Secretaria de Gobernación y Justicia a la Unidad de Análisis y Dictamen Financiero Municipal. - Esperando tome en cuenta lo anterior.- Muy atentamente, Lic. Wilfredo Romero Depto. De Contabilidad.

La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Deléguese la presente correspondencia emanada por el Departamento de contabilidad, a la Comisión corporativa de Finanzas quienes deberán informar en conjunto con el Departamento de Contabilidad a este seno corporativo, respecto a las subsanaciones que realizaran, conforme al análisis realizado por la Dirección de Fortalecimiento Municipal en su Unidad de Análisis y Dictamen Financieros municipal, dependencias

de la Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

5º.- INFORMES .-

A.- Del Departamento de Urbanismo se recibió informe que dice:

Fecha: miércoles 07 de junio del 2023

Para: Honorable Corporación Municipal de Choloma.

De : Arq. María José Benítez M.
Jefe Depto. Urbanismo.

Asunto: Aprobación de Proyecto Final Res. Santa Mónica.

Propietario: Sras. María José Crivelli González, Mónica Alejandra Crivelli González , Martha Carolina Crivelli González.

Representante Legal: Lina Ethel Crivelli Cobos / Cel.9879-9080.

Ubicación: Carretera a Monterrey , Contiguo a Col. Japón.

ANTECEDENTES

La Señora Lina Ethel Crivelli Cobos en su condición de representante legal de las propietarias solicita en nota del 22 de mayo del 2023 dirigida a la Jefatura de la aprobación del PROYECTO FINAL: "Residencial Santa Mónica" ubicado en la carretera a Monterrey contiguo a Col. Japón en el terreno con clave catastral GQ424U-32-0026.

- 1. Descripción del proyecto:** consiste en un proyecto urbanístico de vivienda económica el cual contará con todos los servicios de alcantarillado sanitario, agua potable, energía eléctrica, así como calles pavimentadas con concreto hidráulico de 4000 PSI y espesor de 15 cms. con su respectivo drenaje pluvial.
- 2. Localización:**
Carretera hacia Monterrey, contiguo a Col. Japón

1. Aprobación de Intención

Documentación Legal

INFORMACION SOLICITADA POR DEPTO. DE URBANISMO	OBSERVACIONES DEPARTAMENTO DE URBANISMO
1. Acuerdo certificado de Rezonificación del terreno.	La Corporación Municipal con punto de acta No. 013 Punto 5 , Inciso L, del 10 de Agosto del 2022, ACUERDA: Admitir el cambio de uso de suelo de R2 a R3 y que es compatible con el uso residencial de la zona.
2. Acuerdo certificado de admisión de solicitud de intención.	La Corporación Municipal con punto de acta No. 261 Punto 4 Inciso D, del 07 de julio del 2021, ACUERDA: Admitir la solicitud contentiva de intención del desarrollo Res. Santa Mónica y

	remitir la solicitud a la Dirección de Planificación y Urbanismo.
3. Acuerdo certificado de aprobación de la intención de urbanizar.	La Corporación Municipal con punto de acta No. 019 Punto 5 Inciso D, del 09 de noviembre del 2022, ACUERDA: Aprobar la Intención de Urbanizar Residencial Santa Mónica y trasladarla a planificación y urbanismo debiendo revisar la tenencia de la tierra.
4. Acuerdo certificado de aprobación de Anteproyecto.	La Corporación Municipal con punto de acta No. 027 , Punto 5, Inciso E, del 08 Marzo del 2023, Acuerda Aprobar el Anteproyecto de la urbanización denominada Res. Sta. Mónica, Propiedad de la ciudadanas María José, Mónica Alejandra y Martha Carolina, todas de apellido Crivelli Gonzales; a quienes se les exhorta dar cumplimiento a cada recomendación emanada de los Departamentos de Planificación y Ordenamiento Y Jefatura de Urbanismo, dependencias de la Gerencia de Infraestructura de este Gobierno Local conforme reglamentos internos y Plan de Arbitrios vigente, lo anterior previa aprobación de Proyecto Final .-
5. Copia de escritura pública instrumento 85 matricula 1826557.	Según instrumento 85 se asignan los derechos del lote descrito como C a las Sras. María José Crivelli González, Mónica Alejandra Crivelli González, Martha Carolina Crivelli González, con un resto registral de 78201.79 mts2 equivalentes a 11.22 Manzanas.

CUADRO DE AREA DE POLIGONOS SEGÚN ESCRITURAS

DESCRIPCION	M2	V2
Área de escritura Inscrita en I.P. instrumento No. 85 Según Asiento 1, LOTE C matricula 1826557 constante de 11.22 MNZ	7.82 Hectáreas 78,201.79 Mts 2	11.22 Manzanas 112,161.70 VRS.2
AREA TOTAL EN FISICO	7.82 HECTARFAS	11 22 MANZANAS

Documentación Fiscal

INFORMACION SOLICITADA POR DEPTO. URBANISMO	OBSERVACIONES DEPARTAMENTO URBANISMO
1. Constancia catastral.	CLAVE CATASTRAL GQ424U-32-0026 a nombre de las señoras María José Crivelli González, Mónica Alejandra Crivelli González, Martha Carolina Crivelli González con un área con un resto registral de 78,201.79 m2.
2. Comprobante de pago por impuestos y servicios públicos.	Presentan recibos No. 1096294770 de tasas municipales y 1157108985 de bienes inmuebles cancelados a la fecha.

Documentación Técnica

INFORMACION SOLICITADA POR DEPTO. URBANISMO	OBSERVACIONES DEPARTAMENTO DE URBANISMO	RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS POR DEPTO. DE URBANISMO
1. Descripción de la población (Impacto Socio económico).	El sector al cual se ha enfocado el proyecto es a la clase de nivel de ingresos bajos y medios bajos.	Ninguna



<p>2. Presentación de planos:</p> <p>a) Polígono.</p> <p>b) Plano de Curvas de nivel del terreno.</p> <p>c) Distribución de las áreas.</p>	<p>El área a urbanizar es de 78,201.79 = 112,161.70 VARAS CUADRADAS El área residencial tiene que contar con lotes típicos de 200 m². No se aceptarán lotes menores a estas medidas.</p> <p>Las curvas de nivel van desde 9 metros hasta los 14 metros sobre el nivel del mar.</p> <table border="1" data-bbox="462 598 1015 1197"> <thead> <tr> <th colspan="4">CUADRO DE USOS DE SUELOS</th> </tr> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>MTS2</th> <th>VRS2</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA RESIDENCIAL 178 LOTES</td> <td>39,408.58</td> <td>56,522.15</td> <td>50.39%</td> </tr> <tr> <td>AREA DE LOTE CARCAMO DE BOMBEO A/N</td> <td>278.32</td> <td>399.18</td> <td>0.36%</td> </tr> <tr> <td>AREA DE LOTE DE TANQUE DE A.P.</td> <td>173.21</td> <td>248.43</td> <td>0.22%</td> </tr> <tr> <td>AREA COMERCIAL 2 LOTES</td> <td>5,984.75</td> <td>8,583.69</td> <td>7.65%</td> </tr> <tr> <td>AREAS VERDES O EQUIPAMIENTO SOCIAL</td> <td>11,734.29</td> <td>16,830.02</td> <td>15.01%</td> </tr> <tr> <td>AREA DE CIRCULACION (CALLES, ACERAS)</td> <td>20,622.64</td> <td>29,578.23</td> <td>26.37%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL AREAS GENERALES USO DE SUELOS</td> <td>78,201.79</td> <td>112,161.70</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	CUADRO DE USOS DE SUELOS				DESCRIPCION	MTS2	VRS2	%	AREA RESIDENCIAL 178 LOTES	39,408.58	56,522.15	50.39%	AREA DE LOTE CARCAMO DE BOMBEO A/N	278.32	399.18	0.36%	AREA DE LOTE DE TANQUE DE A.P.	173.21	248.43	0.22%	AREA COMERCIAL 2 LOTES	5,984.75	8,583.69	7.65%	AREAS VERDES O EQUIPAMIENTO SOCIAL	11,734.29	16,830.02	15.01%	AREA DE CIRCULACION (CALLES, ACERAS)	20,622.64	29,578.23	26.37%	TOTAL AREAS GENERALES USO DE SUELOS	78,201.79	112,161.70	100%	<p>El área municipal deberá ser del 15% del área total a urbanizar.</p> <p>Esta área de equipamiento social deberá estar ubicada al centro del proyecto, y con pendientes menores al 15% que sean aptas para construcción de cualquier obra.</p> <table border="1" data-bbox="1047 577 1380 955"> <thead> <tr> <th colspan="3">RESUMEN AREAS VERDES</th> </tr> <tr> <th>#</th> <th>M2</th> <th>VRS2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3,572.53</td> <td>5,123.94</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1,458.64</td> <td>2,092.06</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1,192.95</td> <td>1,711.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>832.48</td> <td>1,165.31</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>730.13</td> <td>1,047.20</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>3,549.46</td> <td>5,090.85</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>398.10</td> <td>570.98</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>11,734.29</td> <td>16,830.02</td> </tr> </tbody> </table>	RESUMEN AREAS VERDES			#	M2	VRS2	1	3,572.53	5,123.94	2	1,458.64	2,092.06	3	1,192.95	1,711.00	4	832.48	1,165.31	5	730.13	1,047.20	6	3,549.46	5,090.85	7	398.10	570.98	TOTAL	11,734.29	16,830.02
CUADRO DE USOS DE SUELOS																																																																				
DESCRIPCION	MTS2	VRS2	%																																																																	
AREA RESIDENCIAL 178 LOTES	39,408.58	56,522.15	50.39%																																																																	
AREA DE LOTE CARCAMO DE BOMBEO A/N	278.32	399.18	0.36%																																																																	
AREA DE LOTE DE TANQUE DE A.P.	173.21	248.43	0.22%																																																																	
AREA COMERCIAL 2 LOTES	5,984.75	8,583.69	7.65%																																																																	
AREAS VERDES O EQUIPAMIENTO SOCIAL	11,734.29	16,830.02	15.01%																																																																	
AREA DE CIRCULACION (CALLES, ACERAS)	20,622.64	29,578.23	26.37%																																																																	
TOTAL AREAS GENERALES USO DE SUELOS	78,201.79	112,161.70	100%																																																																	
RESUMEN AREAS VERDES																																																																				
#	M2	VRS2																																																																		
1	3,572.53	5,123.94																																																																		
2	1,458.64	2,092.06																																																																		
3	1,192.95	1,711.00																																																																		
4	832.48	1,165.31																																																																		
5	730.13	1,047.20																																																																		
6	3,549.46	5,090.85																																																																		
7	398.10	570.98																																																																		
TOTAL	11,734.29	16,830.02																																																																		
<p>4. Factibilidad de la ENEE.</p>	<p>Según Constancia extendida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de julio del 2022 se determinó que el proyecto de electrificación para esta futura urbanización SÍ ES FACTIBLE, a partir de las instalaciones de la red de distribución den voltaje de 7.9/13.8 KV, existentes en el Circulo L-216 Sub estación Choloma.</p>	<p>Firma Juan José Cruz, Recepción de Proyectos y Ing. Grevil Caballero Departamento de Distribución.</p>																																																																		
<p>5. Factibilidad de servicio de agua potable.</p>	<p>La Empresa Aguas de Choloma manifiesta que se puede perforar un pozo de agua en una fracción del área de equipamiento social del desarrollo urbanístico Res. Santa Mónica y que sería factible conectar dicho proyecto con una dotación</p>	<p>El Desarrollador pagara los costos de incorporación a los sistemas municipales de agua potable, realizando la inversión de su solución propia en la construcción de un pozo colectivo con la empresa Aguas de</p>																																																																		

	permanente y abastecimiento del tanque,	Choloma. Seguirá los lineamientos establecidos por esta municipalidad.
6. Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario.	La Empresa Aguas de Choloma hace constar mediante nota del 15 de Junio del 2022, que SI es factible conectarse a la red municipal, mediante el colector el colector existente de diámetro 36". Firma Ing. Kenny Oviedo	Deberá pagar los costos de incorporación equivalentes al 100 % de su solución propia presentada al Departamento de Agua y Saneamiento.
7. Desechos solidos	La Empresa Aguas de Choloma hace constar mediante nota del 07 de abril del 2022, que SI PUEDE prestar el servicio en esa zona. Firma Ing. Kenny Oviedo.	EL USUARIO FINAL PAGARA LOS SERVICIOS UNA VEZ ESTABLECIDO EL PROYECTO.
8. Factibilidad ambiental.	Presentaron constancia de viabilidad de la Unidad Municipal Ambiental con fecha 23 de junio del 2022 donde la Jefe de Unidad Tania Yoselyn Solano establece que si es VIABLE AMBIENTALMENTE.	Deberá comenzar con trámite de licencia ambiental ante MIAMBIENTE.
9. Constancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia de la NO existencia de vestigios.	Presenta CERTIFICACION de DICTAMEN No. 034-SGP-2022 de la Sub-Gerencia del Instituto de Antropología e Historia donde dictamina que en el lote Santa Mónica con un área de 11.22 manzanas no se observó presencia de vestigios arqueológicos.	FIRMA DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2022 POR PARTE DE LA ABOG. EDITH ANDINO AMADOR, SECRETARIA GENERAL IHAH.
10. Constancia de COPECO	Presenta Constancia de COPECO donde hace constar que en el PROYECTO RES., SANTA MONICA ya se realizó la visita de inspección y se encuentra en elaboración de dictamen por parte del Ing. Yermain Zeron.	Dicha inspección fue realizada conforme a expediente COPECO SGDP-175-2022

CONCLUSION:

Una vez revisada la documentación para la APROBACIÓN de PROYECTO FINAL SANTA MONICA se RECOMIENDA Honorable Corporación Municipal **APROBAR DICHO PROYECTO FINAL DE RESIDENCIAL SANTA MONICA.** **Atentamente- Arq. María José Benítez, Depto de Urbanismo.**

La Corporación Municipal por unanimidad de Votos, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Proyecto final de la Residencial Santa Mónica, ubicada en Carretera a

Monterrey, contiguo a colonia Japón, Sector Centro del término municipal, y con Clave Catastral GQ424U-32-0026 e inscrito bajo el sistema automatizado de folio real con Matricula 1826557 asiento 1 Lote C del Registro Inmueble y Mercantil del Instituto de la propiedad de esta circunscripción y con un área de 78,201.79 Mts², lo anterior conforme al informe que antecede emitido por la jefatura de Urbanismo, dependencia de la Gerencia de Infraestructura de este Gobierno Local. **SEGUNDO:** Notificar del presente acuerdo corporativo a la Gerencia de Infraestructura en sus Jefaturas de Urbanismo y Planificación y Ordenamiento, asimismo a la Gerencia de Catastro para que continúe con el trámite legal administrativo a lo interno de este Gobierno Local.- Se deja constancia que el Regidor julio Cesar Crivelli Yáñez, se excusa y salva su voto en el presente acuerdo el que no ha participado con voz ni voto, por tener vinculo por consanguinidad con las propietarias del proyecto urbanístico Residencial Santa Mónica, dejando a consideración del seno corporativo de deliberación del asunto, y conforme a lo estipulado en el Artículo 35 Párrafo Segundo de la Ley de Municipalidades.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- INFORME UNIFICADO DE COMISIONES .-
INFORME DE ASUNTOS DELEGADOS , 21 DE JUNIO 2023

1.- Asunto: Comisionado Municipal

RESUMEN: Se recibió correspondencia inserta en acta mediante el **Comisionado Municipal** manifiesta se elabore un Reglamento que le permita liquidar la transferencia o que se les asigne un salario mensual.

Fuente: Acta 033, punto 4 Inciso H de fecha 07 de junio del 2023.

RECOMENDACION: Que el Departamento de Procuraduría Municipal elabore un borrador de **REGLAMENTO Y METODOLOGIA DE LIQUIDACION DE PRESUPUESTO ASIGNADO AL COMISIONADO MUNICIPAL** para el ejercicio de sus funciones enmarcadas en la Ley de Municipalidades, y que el deberá ser sometido ante los oficios de la Honorable Corporación Municipal, y de esta manera evitar se utilicen criterios personales de asignación y liquidación del presupuesto en mención.

2.- Asunto: TRECEAVO MES DE DOCENTES DEL CTV MARIO UGARTE

Fuente: Acta 033 punto 4 inciso I de fecha 7 de junio del 2023

RECOMENDACION: Que en vista de haberse suspendido temporalmente la vigencia del **REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES PARA INSTITUCIONES DESCONCENTRADAS Y/O PERSONAS JURIDICAS** aprobado en Sesión Extraordinaria # 036-2023 de fecha 03 de mayo del 2023, **que la MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA realice la transferencia en tiempo y forma a la Fundación FUDEETECH** que le permita a la junta directiva en funciones honrar compromisos adquiridos, por lo que se exhorta al personal administrativo de este Gobierno Local, agilizar las transferencias.

3.- Asunto: PETICION DE PAVIMENTACION DE 42 METROS LINEALES DE LA COLONIA SAN FRANCISCO PATRONATO PRO DESARROLLO.-

Fuente: Acta 033 punto 4 inciso G de fecha 07 de junio del 2023.

RECOMENDACION: Aclarar a los miembros del Patronato Pro Desarrollo de la Colonia San Francisco del Sector Norte de Choloma que en la partida presupuestaria asignada para la ejecución y suministro del material utilizado de la obra en mención, no se contempló la mano de obra ni costo de maquinaria, y de la cual la Municipalidad de Choloma ejecuto la pavimentación de 350 metros lineales aun habiendo sido solicitados en inicio solo la ejecución de 300 metros lineales , suministros de material el cual fue objeto de licitación pública, misma que no puede realizarse dos veces sobre un mismo proyecto, por tanto por falta de fondos en lo que tampoco se contempla el gasto de maquinaria y mano de obra, que los 42 metros lineales pendientes de pavimentación se incluyan para el presupuesto y plan de ejecución de obras para el año 2024.

4.- PETICION DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, REDES DE DISTRIBUCION Y TODO LO RELACIONADO CON ELECTRICIDAD SETERDI.

Fuente: 023 punto 4 inciso F de fecha 11 de enero del 2023.

RECOMENDACION: Que en base a lo analizado por la Comisión corporativa Legal, misma de la cual son partes las Procuradoras Municipales y habiéndose realizado las investigaciones pertinentes a lo interno de la Municipalidad de Choloma, es decir a lo interior del Departamento de Procuraduría Municipal, Gerencia de Infraestructura (antes Dirección de Obras Publicas) en la cual no se encontró evidencia suficiente que la empresa SETERDI hubo realizado la prestación de los servicios en mención a este Gobierno Local de Choloma, ni haberse encontrado en los libros de entrada y salida del Departamento de Legal la codificación correspondiente que se asigna a todos los contratos adjudicados por la Municipalidad de Choloma, ni tampoco constar la obligación de pago pendiente de honrar según aduce la peticionaria SETERDI en el informe de deuda o compromisos heredados por la Administración municipal periodo 2017-2020 , se recomienda a la Honorable Corporación Municipal en pleno, se declare mediante resolución **NO HA LUGAR el RECLAMO ADMINISTRIVO PARA EL PAGO DE SUMA QUE SE ADEUDA POR LA EJECUCION Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION**, que consta en el Acta 020-2022 punto 4 inciso K de fecha 23 de noviembre del 2022, dada la carencia de prueba documental que respalde haberse seguido los debidos procesos de contratación enmarcados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Atte.- Comisión Legal, Abog. Oscar Armando Lagos, Coordinador Comisión Vial Abg. Carlos Gustavo Zeron Torres, Regidor Municipal, Abg. Abraham Chávez Cruz, Apoderado Legal Laboral, Abg. Angelica Marlene López Procuradora Municipal.- Otras comisiones Lic. Verónica Aracely Paiz Borjas, Regidora Municipal, José Tito López Regidor Municipal, Ing. Javier Renan Oyuela Regidor Municipal, Lic. Jessica López, Regidora Municipal, Lic. Doris Leticia Fuentes Ayala, Regidora Municipal, P.M. Alexander Mejía Leiva, Regidor Municipal, Ing. Julio Cesar Crivelli Yáñez, Regidor Municipal, Santos Rogelio Trejo Paz, Regidor Municipal.

La Corporación Municipal por unanimidad de Votos, ACUERDA: Aprobar en sus cuatro puntos el informe Unificado de Comisiones de fecha 21 de junio del 2023,

por tanto se exhorta a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Infraestructura, Tesorería Municipal, Jefatura de Contabilidad, y Jefatura de Presupuesto, dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones que anteceden.

RESOLUCION EXPEDIENTE 123-2023.-

La Corporación Municipal de la municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, por este medio procede a emitir **RESOLUCIÓN** sobre el **EXPEDIENTE 123-2022** que contiene **SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SUMA QUE ADEUDA POR LA EJECUCION Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACION** presentada por la Abogada SANDRA DERAS RIVERA, abogada con Carnet 3835 y que consta en Acta 020 punto 4, inciso K de fecha 23 de noviembre del 2022 y Acta 023 punto 4 inciso f de fecha 11 de enero de 2023. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, cuya facultad contenida en el Artículo 25 numeral 1 es la de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que de acuerdo con la ley, deban ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración Pública centralizada y descentralizada, se registrarán por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por administración a la Municipalidad.- **CONSIDERANDO:** Que en base a lo analizado por la Comisión Corporativa Legal, misma de la cual son partes Las Procuradoras Municipales, y habiéndose realizado las investigaciones pertinentes a lo interno de la Municipalidad de Choloma, es decir a lo interior del Departamento de Procuraduría Municipal, Gerencia de Infraestructura (antes Dirección de Obras Públicas) en la cual no se encontró evidencia suficiente que la empresa SETERDI hubo realizado la prestación de los servicios en mención a este Gobierno Local de Choloma, ni haberse encontrado en los libros de entrada y salida del Departamento Legal la codificación correspondiente que se asigna a todos los contratos adjudicados por la Municipalidad de Choloma, ni tampoco constar la obligación de pago pendientes de honrar según aduce la peticionaria SETERDE en el informe de deuda o compromisos heredados por la administración municipal periodo 2017-2022. - **FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Artículo 296,298 de la Constitución de la república, artículo 48, 116, 120 de la Ley general de la Administración Pública, Artículo 12m, 12-A, 14 25 Numeral 11 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, artículo 1, 4, 38 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado, y su Reglamento, Artículo 1,19,22, 83 y demás aplicables de la ley de Procedimiento Administrativo.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal de Choloma, Departamento de cortes, por unanimidad de Votos **RESUELVE: Declarar NO HA LUGAR el RECLAMO**

ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SUMA QUE SE ADEUDA POR LA EJECUCION Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN, presentado por la Abogada Sandra Deras Rivera en su condición de Apoderada Legal de la empresa Servicios Técnicos de Electricidad Industrial, Redes de Distribución y todo lo relacionado con que consta en el Acta 020-2022 Punto 4 inciso K de fecha 23 de noviembre del 2022, dada la carencia de prueba documental que respalde haberse seguido los debidos procesos de contratación enmarcados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento por lo que queda expedita la vía para la interposición del Recurso de Reposición y posterior apelación de la peticionada en relación a la presente resolución, Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, a los 21 del mes de junio del año 2023.- **NOTIFIQUESE.-**

Que Secretaría Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

C.- INFORME DE LA COMISION DE VIVIENDA SOCIAL.-

Nosotros: Los miembros de la comisión de vivienda Social integrada por: Carlos Gustavo Zeron torres y Oscar Armando Lagos Ortiz presentamos al pleno de la Honorable corporacion municipal el siguiente informe:

1.- Esta comisión se reunió en fecha 15 de junio, del presente año en el Edificio Badia en conjunto con la comisión corporativa vial y el Gerente del Departamento de Catastro (Lic. Jorge Portillo) con el objetivo de buscar una solución a la solicitud de lograr una alternativa de vivienda digna a 9 familias que están en área del Ferrocarril Nacional en Rio Bijao.

A: Se reviso a las 200 ficha de bienes inmuebles municipales (es importante el Departamento de Procuraduría Municipal haga el seguimiento y la Protocolización de dichos inmuebles municipales para obtener que la totalidad de estos predios sean escriturados a favor de la Municipalidad.) **B:** Que se asigne profesional del derecho, de Procuraduría municipal para llevar el control de dichas áreas y que se inicie el proceso de escrituración en conjunto con la Comisión de Tierras. **C:** Que Procuraduría municipal inicie la identificación y el otorgamiento de las escrituras públicas, a los dueños correspondientes, de los predios de la Col. Juan Orlando Hernández esto bajo la figura de patrimonio familiar. Es imperativo ya que la municipalidad es la responsable de las facturas de los servicios públicos de dichas viviendas y de los derechos de dichos bienes inmuebles.- **Observaciones y conclusiones:** Esta Comisión hace el conocimiento que este tema son de urgencia y debe ser a través de las diferentes dependencias municipales.- En consecuencia hemos llegado a la conclusión : **Recomendamos** a la Honorable Corporacion Municipal, la admisión del presente informe, debiéndole darle el correspondiente tramite al mismo.- Sin otro particular, con nuestro acostumbrado respeto, nos suscribimos firmando el presente.- Dado a los veintiún días del mes de junio del 2023.- Atentamente.- Carlos Gustavo Zeron Torres y Oscar Armando Lagos Ortiz La Corporacion Municipal por unanimidad de Votos. **ACUERDA:** Admitase el informe de la Comisión de Vivienda Social de fecha 21 de junio del 2023, el cual queda inserto en acta para conocimiento de este seno corporativo.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

D.- INFORME DE LA COMISION DE TIERRAS.-

Nosotros los Miembros de la Comisión Corporativa de Tierras integrada por los Regidores: Alexander Mejía Leiva (Presidente), Santos Rogelio Trejo Paz, Carlos Gustavo Zeron Torres, Oscar Armando Lagos Ortiz y Javier Renán Oyuela Barralaga, por este medio, presentamos al Pleno de la Honorable Corporación Municipal el siguiente Informe, que contiene el desglose y listado de los expedientes contentivo de Compra-Venta de Dominios Plenos, y Elevaciones a Dominio Plenos en inmuebles con escrituras publicas, según el Procedimiento para Aprobar Dominios Plenos que conta en *Acta 253-2021 Punto 5 Inciso E* y que contiene el marco legal del **"PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN DOMINIO PLENO"** por el cual se rige este Gobierno Local, y Artículo 170 del Plan de Arbitrios vigente.

V-DP= Venta de Dominio Pleno / **E-DP=** Elevación de Dominio Pleno

1. DIDCMDP-2023002 – Gerencia de Catastro - 01 de Junio del 2023

No	Nombre	DNI	Lugar	Area Mts ²	Clave Catastral	Proceso	Gestion	Valor a Pagar
1	Alba Lily Solís Ventura	0501-1971-02418	Aldea Quebrada Seca Choloma Cortes	262.90 Mts ²	GQ441N-05-0022	V-DP	88140	L 60,982.48
2	Jenssy Miguel Ortiz Ramírez	0501-1976-08688	Residencial Lomas de Choloma Bloque 03, Lote 17.	240.00 Mts ²	GQ432W-45-0008	E-DP	97966	L 36,680.00
3	Nahun Edgardo García Lopez	0502-1988-01954	Residencial Bello Horizonte Ampliación II Etapa, Bloque-F, Lote-09.	119.00 Mts ²	GQ434S-15-0003	E-DP	98654	L 61,264.80
4	Ministerio Asamblea de Dios	08019003090269	Colonia Republica de Japon Bloque F, Lote 05.	126.00 Mts ²	GQ424V-13-0016	V-DP	97888	L 74,288.00
5	María Suyapa Ramírez.	0502-1976-01150	Aldea La Jutosa Barrio Las Flores	349.11 Mts ²	GQ443B-31-0011	V-DP	98915	L 109,436.52
6	Ericka Dolores Milla Perdomo	0501-1976-00848	Barrio El Chaparro	98.69 Mts ²	GQ432R-17-0002	V-DP	89651	L 94,745.02
7	Ericka Dolores Milla Perdomo	0501-1976-00848	Barrio El Chaparro	68.29 Mts ²	GQ432R-17-0010	V-DP	99457	L 84,094.27

2. IDCMDP-20230002 – Gerencia de Catastro – 02 de Junio del 2023

No	Nombre	DNI	Lugar	Area Mts ²	Clave Catastral	Proceso	Gestion	Valor a Pagar
1	Milton Marony Robles Castro	0501-1991-00054	Colonia La Vásquez Río Blanquito	411.95 Mts ²	GR312F-12-00045	V-DP	86372	L 174,454.85
2	Osman Mendoza Sarmiento	1624-1946-00074	Barrio Concepción	751.38 Mts ²	GQ431H-12-0001	V-DP	94931	L 337,193.93
3	Francisco Villanueva Díaz	1317-1940-00046	Colonia La Unidad	192.00 Mts ²	GQ341R-96-0006	V-DP	91692	L 97,448.00
4	Elman Arnaldo Leiva	0502-1990-00675	Colonia Las Americas	140.00 Mts ²	GQ431J-62-00065	E-DP	93883	L 19,150.40
5	Doris Alicia Martínez	0502-1974-01303	Barrio El Chaparro	168.67 Mts ²	GQ432C-56-0020	E-DP	99772	L 27,541.41

3. IDCMDP-20230003 – Gerencia de Catastro – 20 de Junio del 2023

No	Nombre	DNI	Lugar	Area Mts ²	Clave Catastral	Proceso	Gestion	Valor a Pagar
1	Noemy Paz Contreras	1626-1981-00270	Burrio El Triunfo, Aldea La Jutosa	306.70 Mts ²	GQ443B-39-0003	V-DP	99741	L 162, 525.86
2	Orlando Lemus	0501-1966-09895	Colonia Las Pilas	235.06 Mts ²	GQ432M-17-0004	V-DP	92783	L 129,365.47
3	Rubi Yalenis Burgos Garcia	1706-1990-00158	Barrio San Antonio Quebrada Seca	158.37 Mts ²	GQ442D-17-0008	V-DP	98862	L 85,640.62
4	Maria Vanessa Amaya Coca	0502-1979-00037	Barrio La Primavera	115.14 Mts ²	GQ431L-14-0057	V-DP	97626	L 116,012.01
5	Lilia Cosuelo Raudales Lopez	0805-1978-00475	Lilia Cosuelo Raudales Lopez	703.13 Mts ²	GQ431X-59-0005	V-DP	99988	L 422,499.88

Asimismo, se solicita ante este seno Corporativo, que conste en Acta que se deje sin valor ni efecto el Acuerdo Primero y Segundo que consta en Acta 027, Punto 5 Inciso G de fecha 08 de marzo del 2023 el cual resulta confuso en relación a la reconsideración de pago de dos dominios plenos a favor de los señores **SERGIO JULIAN AMADOR SALINAS** (Proceso anterior a 2021) y la señora **RAIMUNDA TORRES TORRES**, sin haberse adjuntado los respectivos estudios socioeconómicos por parte de la Gerencia de Catastro Municipal de manera previa, por tanto esta Comisión de Tierras, tiene a bien subsanar dicho error, recomendando en relación a estos dos dominios plenos en mención, se tenga por aprobado lo siguiente:

No	Nombre	DNI	Lugar	Area Mts ²	Clave Catastral	Proceso	Gestion	Valor a Pagar
1	Sergio Julian Amador Salinas	0502 1967 00826	Barrio Guayabal	455.72 Mts ²	GQ431M-09-0001	V-DP	1475	L 45,570.38
2	Raimunda Torres Torres	1616-1943-00021	Barrio El Chaparro	598.72 Mts ²	GQ432C-04-0014	V-DP	1689	L 261,772.10

P. M. Alexander Mejia Leiva Regidor Municipal Pte. Comisión de tierras, Javier Renan Oyuela Regidor Municipal, Abg. Carlos Gustavo Zeron Torres Regidor Municipal, P.M. Santos Rogelio Trejo Paz Regidor Municipal, Abg. Oscar Armando Lagos Ortiz Regidor Municipal

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos ACUERDA: Aprobar el informe emitido por la comisión Corporativa de Tierras de fecha 21 de junio del 2023 junto con todos los dominios plenos plasmados en los cuatro cuadros o grupos que anteceden, cuyos pagos deberán ser entregados en la Tesorería Municipal de este Gobierno Local.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

6.- VARIOS. -

A.- NOTA: Se recibió por parte de la Jefatura de Inspección y Gestión y Colaborador de Pavimentos, Dependencias de la Gerencia de Infraestructura, mismo que previa aprobación e inserción en acta se turna para la comisión Corporativa Legal y Finanzas para su revisión

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

B.- COMISION DE TIERRAS

MOCION: ADDEMDUM AL ACTA 253-2021 PUNTO 5 INCISO E DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2021 "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER DOMINIO PLENO"

Yo, **ALEXANDER MEJIA LEIVA**, en mi condición de Regidor y Presidente de la Comisión de Tierras, por medio de la presente, y como conclusión de la reunión sostenida el día martes 20 de junio del 2023 por esta Comisión que represento en la que estuvieron presentes el Abg. Oscar Armando Lagos Ortiz, Abg. Carlos Gustavo Zeron Torres en su condición de Regidores, Lic. Jorge Alberto Portillo, con fines de efficientar, agilizar y dar mayor seguridad jurídica al proceso en Corporación Municipal que vincula la aprobación de ventas de Títulos de Dominio Pleno en terrenos ejidales de la Municipalidad de Choloma, como Elevaciones de escrituras públicas en Dominio útil a Pleno por parte de este Gobierno Local, sea a favor de personas naturales o personas morales o jurídicas, propongo en carácter de moción ante este seno corporativo que se realicen un addendum al PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN DOMINIO PLENO que consta en Acta 253-2021 Punto 5 Inciso E de fecha 17 de febrero del 2021, que consista en lo siguiente:

1. Cuando se trate de elevaciones de escrituras públicas en dominio útil a dominio pleno de inmuebles propiedad de personas naturales, que el pleno de la Corporación Municipal de Choloma pueda autorizar estas paguen un porcentaje entre el 10% al 20% del valor catastral de la tierra.
2. Cuando se trate de elevaciones de escrituras públicas en dominio útil a dominio pleno de inmuebles propiedad de personas morales o jurídicas que el pleno de la Corporación Municipal de Choloma pueda autorizar estas paguen un porcentaje entre el 30% al 20% del valor catastral de la tierra.
3. Cuando se trate de ventas de dominios plenos de inmuebles (sin escritura pública) cuya ocupación y posesión se acredite en solicitud por parte de personas naturales o personas morales o jurídicas, que el pleno de la Corporación Municipal autorice a pagar un porcentaje entre el 10% al 50% del valor de la tierra por el peticionario, en apego a la tabla primera del Artículo 170 del Plan de Arbitrios vigente que dice: Salvo aquellos casos que la Corporación Municipal determine, pagaran un precio en el rango del diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%), sobre el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, registrado en el Catastro Municipal, esta oficina entregara una Pre-Liquidación del Costo del Dominio Pleno; si el contribuyente manifiesta no tener capacidad de pago, deberá solicitar por escrito su situación económica, para levantar una Encuesta Socio Económico, este instrumento tendrá su metodología para determinar si aplica o no el descuento solicitado, así mismo se contempla documentar el expediente con fotografías del Inmueble, para tomar una mejor decisión al respecto, en ese sentido la Comisión Municipal de Tierras, se pronunciara en el informe que esta elabora y que se presenta ante la Corporación Municipal, sobre la solicitud del Gestionante, Concediéndole o no el Descuento solicitado, el cual deberá quedar consignado en el Punto de Acta, para que el solicitante del

Dominio Pleno quede debidamente informado sobre el monto a pagar por el monto del Tramite.

Nota: Todo expediente de dominio pleno, trátese de elevaciones de escrituras públicas en dominio útil a dominio pleno de personas naturales o jurídicas y/o ventas de dominio pleno de inmuebles (sin escritura) cuya posesión se acredite mediante documentación sea a personas naturales o morales y jurídicas, deberán acompañar el estudio socioeconómico respectivo a petición de parte, mismo que servirá de base al pleno corporativo para decidir el rango del porcentaje del valor catastral a pagar por parte de los peticionarios. - En la ciudad de Choloma, Cortes, a los veintiún días de junio del dos mil veintitrés (21/06/2023). - P.M. Alexander Mejía Leiva Regidor Municipal .

La Corporacion Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: PRIMERO:

Aprobar la moción presentada por el Regidor Alexander Mejía Leiva en su condición de presidente de la Comisión de tierras y secundada por los Regidores Oscar Armando Lagos Ortiz y Carlos Gustavo Zeron Torres. **SEGUNDO:** Reformar el procedimiento para obtener un dominio Pleno que consta en el Acta 253, punto 5, Inciso E de fecha 17 de febrero del 2021 contentivo de 22 páginas, mediante addendum al mismo agregando los numerales 1,2,y 3 de la moción que anteceden, cuya certificación de acta pasa a formar parte del mismo. **TERCERO:** Notificar del presente acuerdo corporativo a la Gerencia de Catastro de este Gobierno Local.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

C.- COMISION DE EDUCACION MUNICIPAL DE CHOLOMA.- Choloma, 21 de junio 2023.

Aclaremos a la Honorable Corporación que si existe una planificación

CONSIDERANDO: Existe una planificación que fue elaborada en conjunto.

Dicho plan fue elaborado en el mes de agosto del 2022 para ejecutarlo durante el 2023 SE TRABAJO en las Instalaciones que ocupa el salón consistorial Denis Muñoz en el cual Lic. Verónica País y La Lic. Doris Fuentes miembros de la Comisión de Educación formaron parte activa en la elaboración junto a miembros del COMDE.

CONSIDERANDO: Con lo referente a algunas convocatorias a destiempo debo hacerles saber que a esta comisión llegan de la misma forma fuera de los tiempos prudentes, en ese sentido manifestar que se escapa de mis poder coordinar la puntualidad de las convocatorias ya que se escapan de mis posibilidades.

CONSIDERANDO: Al respecto de la participación. Pedirles respetuosamente a las Honorables Regidoras Verónica País y Doris Fuentes ser mas objetivas ya que como muestra de la participación activa en los temas Educativos recientemente ellas formaron parte de:

- 1)- Entrega de Becas Educativas a Centros Educativos 16 de junio.
- 2)- Entrega de Pruebas Educativas a Centros Educativos 25 de mayo.
- 3)- Entrega de Pinturas a Centros Educativos 26 de mayo.

CONSIDERANDO: Que las Regidoras hasta la fecha no han hecho ninguna queja a esta Comisión o sugerencia para el mejoramiento y buen funcionamiento, por lo

tanto rechazamos las causales utilizadas para interponer su renuncia a la comisión de Educación ante esta Corporación Municipal por no estar fundamentadas y carecer de objetividad.

Coordinadora de Comisión de Educación Lic. Jessica Patricia López.

La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos, ACUERDA: Tener por admitida la manifestación presentada por la Lic. Jessica López de fecha 21 de junio del 2023 en su condición de regidora y Presidenta de la Comisión Corporativa de Educación.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo para efectos legales.

7.- DOMINIOS PLENOS

8.- CIERRE DE SESION.-

